

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO No. 730
de 18 de Junio de 2020

Que modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 612 de 8 de mayo de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se impone Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia COVID-19, dentro de la cuales se prohibió la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el país, mientras se mantenga la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 612 de 8 de mayo de 2020, se flexibiliza la medida de prohibición de venta de bebidas alcohólicas, permitiéndola sujeta a parámetros y condiciones, entre ellos, las cantidades permitidas por persona.

Que para la implementación de la nueva normalidad se instalaron mesas interinstitucionales de trabajo, integradas por representantes del sector salud, económico y laboral, con el propósito de definir las diversas acciones y estrategias que se deben establecer a nivel nacional.

Que en ese sentido, los sectores involucrados acordaron la reapertura gradual de empresas e industrias acorde con bloques de actividades, a efectos de mitigar el impacto económico producto de la pandemia, que han afectado gran cantidad de trabajadores panameños y ocasionado pérdidas económicas a este sector de la industria.

Que en estos momentos la autoridad sanitaria requiere de una sociedad comprometida con el respeto a las disposiciones emitidas y consciente de las medidas sanitarias que deben cumplirse para mitigar la propagación de la pandemia COVID-19.

Que el Ministerio de Salud como ente rector de la salud, responsable de promover y coordinar acciones tendientes a estilos de vida saludables, reforzará las campañas de sensibilización sobre el consumo de bebidas alcohólicas.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 612 de 8 de mayo de 2020, así:

Artículo 2. Se autoriza la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, bajo los siguientes parámetros y restricciones:

- a. La venta solo podrá realizarse en los establecimientos comerciales que cuenten con la debida autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.
- b. Únicamente se podrá vender al detal y en envases cerrados.

- c. La venta de bebidas alcohólicas será para consumo personal y domiciliario, dentro del marco de las restricciones de movilidad vigentes.

Artículo 2. El resto de las medidas contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 612 de 8 de mayo de 2020 se mantienen vigentes.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del lunes 22 de junio de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 612 de 8 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud